

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0435 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de SERFINDATA S.A contra MARYORY PALENCIA FIGUEROA, por las siguientes sumas:

1.-) \$7.778.764.00 por el capital incorporado en las letras de cambio que se relacionan a continuación:

LETRA No.	VENCIMIENTO	CAPITAL
1180340	5/8/2019	\$ 1,111,252.00
1180341	5/9/2019	\$ 1,111,252.00
1180342	5/10/2019	\$ 1,111,252.00
1180343	5/11/2019	\$ 1,111,252.00
1180344	5/12/2019	\$ 1,111,252.00
1180345	5/1/2020	\$ 1,111,252.00
1180346	5/2/2020	\$ 1,111,252.00
	TOTAL	\$ 7,778,764.00

2.-) Los intereses de mora desde el día siguiente de vencimiento de cada título hasta cuando se verifique el pago total a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado EDWIN ELIECER LÓPEZ HOSTOS como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO 10 DE AGOSTO DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f95672410189a0e3e5adb88dbe23e7c388e03d427d32fd33ca1081c243163766

Documento generado en 05/08/2020 02:32:58 p.m.